

CO AV-05.9/07

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

CIRCULAR OBLIGATORIA



QUE ESTABLECE EL CONTENIDO DEL MANUAL DE SEGURIDAD AÉREA

01 de Junio de 2007

CIRCULAR OBLIGATORIA**QUE ESTABLECE EL CONTENIDO DEL MANUAL DE SEGURIDAD AÉREA****Objetivo**

El objetivo de la presente Circular Obligatoria, es establecer un Programa de Seguridad Aérea contenido y desarrollado dentro de un Manual de Seguridad Aérea, debiendo éste último ser autorizado por la Autoridad Aeronáutica.

Fundamento legal

Con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 6o. fracción III, 17 y 84 de la Ley de Aviación Civil; 20 Fracción IV y 109 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 1o., 2o., 3o. y 6o. fracción XIII, 18 fracciones XV, y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y de conformidad con el procedimiento señalado en el numeral 3.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SCT3-2001, "Que establece las especificaciones para la publicaciones técnicas aeronáuticas" publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de diciembre del año 2001.

Aplicabilidad

La presente Circular Obligatoria aplica a todos los concesionarios y permisionarios de transporte aéreo de servicio al público que operen de conformidad con la Ley de Aviación Civil y su Reglamento.

Descripción:**1. Disposiciones Generales**

1.1. La presente Circular Obligatoria establece los requisitos para preparar, presentar y mantener actualizado el Manual de Seguridad Aérea de los permisionarios y concesionarios.

1.2. El Manual de Seguridad Aérea debe incluir detalles acerca de la estructura y procedimientos de la administración de la seguridad aérea del permisionario o concesionario.

1.3. Es obligación de los concesionarios y permisionarios, elaborar y presentar para su autorización ante la Autoridad Aeronáutica, el Manual de Seguridad Aérea de acuerdo a la presente Circular Obligatoria

1.4. La Autoridad Aeronáutica, previo a la autorización del citado Manual, evaluará y constatará que el contenido del Manual este apegado a la realidad del concesionario y permisionario.

1.5. El Manual de Seguridad Aérea presentado ante la Autoridad Aeronáutica para su revisión y, en su caso autorización, debe cumplir con lo siguiente:

1.5.1. Incluir políticas, procedimientos, instrucciones e información general necesaria para involucrar a todo el personal de los permisionarios y concesionarios en las tareas de seguridad para la prevención de accidentes e incidentes aéreos.

1.5.2. Estar en carpetas de argollas de pasta rígida.

1.5.3. Ser presentado en original y dos copias.

1.5.4. Tener en cada página, los siguientes datos:

(a) Fecha y número de revisión.

(b) Número de capítulo y página.

(c) Membrete con razón social y/o logotipo del permisionario o concesionario.

1.5.5. Estar preparado en una forma lógica que sea fácil de revisar y entender.

1.5.6. Elaborado en idioma español, y, cuando sea necesario, con anotaciones en otro idioma, debiendo anotar la traducción correspondiente, a fin de proporcionar la información de manera clara y comprensible.

1.6. Si la Autoridad Aeronáutica considera que el Manual cumple con las disposiciones de la presente Circular Obligatoria, deberá emitir por escrito la Autorización correspondiente, debiendo regresar el original al permisionario o concesionario. Las copias del Manual Autorizado se distribuirán de la siguiente manera: un ejemplar a la Comandancia de la Autoridad Aeronáutica del Aeropuerto de base de operaciones del concesionario o permisionario y otro ejemplar permanecerá en poder del Área expedidora de la Autorización.

1.7. El Manual de Seguridad Aérea no debe ser contrario a ninguna Norma Oficial Mexicana o disposición emitida por la Autoridad Aeronáutica ni a ninguna aprobación o autorización emitida para ese permisionario o concesionario por dicha autoridad.

1.8. Una copia actualizada y completa del Manual deberá ser mantenida en la base principal de mantenimiento y en la base de operaciones del permisionario o concesionario, y estará a disposición del personal que la Autoridad Aeronáutica designe, para llevar a cabo una inspección o verificación a dicha organización.

1.9. Cada permisionario o concesionario se asegurará que la Autoridad Aeronáutica posea unas copias actualizadas y completas del Manual, al igual que la persona responsable del Programa de Seguridad Aérea y demás Áreas del mismo permisionario o concesionario involucradas con este Programa.

1.10. Cada permisionario o concesionario se asegurará que el Manual se enmiende según sea necesario para mantener actualizada la información que contiene y que cada una de esas revisiones se envíen previamente a la Autoridad Aeronáutica, para efectuar su revisión y aprobación, si procede, y posteriormente se envíen para su aplicación a cada una de las Áreas involucradas en el Programa de Seguridad Aérea del concesionario o permisionario.

1.11. En el Manual de Seguridad Aérea se podrá hacer referencia a la documentación técnica o de servicio de los fabricantes, así como a otras fuentes aceptables u otros manuales y documentos del permisionario o concesionario, como por ejemplo Manual de Vuelo de la Aeronave, Manual General de Operaciones, sistema de garantía de calidad o Manual General de Mantenimiento, si es que corresponde.

1.12. Cuando sean elaboradas revisiones al manual, éstas deberán presentarse ante la Autoridad Aeronáutica siguiendo los lineamientos de los numerales del 1.5.3. al 1.5.6. de la presente Circular Obligatoria, presentándolas en hojas debidamente perforadas de acuerdo al documento original.

2. Contenido del Manual de Seguridad Aérea

El permisionario o concesionario debe asegurar que su Manual de Seguridad Aérea contiene lo siguiente, independientemente de la estructura u ordenamiento utilizado:

2.1. Presentación del Manual de Seguridad Aérea.

2.1.1. Hoja de presentación y título del manual.

Desarrollar la portada del Manual de Seguridad Aérea en la que se incluya el nombre del manual, nombre del concesionario o permisionario, domicilio de la base de operaciones principal del concesionario o permisionario.

2.1.2. Registro de revisiones.

Incluir en el Manual de Seguridad Aérea, la(s) página(s) con el formato que se utilizará para llevar a cabo el registro de revisiones, debiendo contener como mínimo tres columnas en las que se registre el número de revisión, fecha de la revisión, y nombre de quien incorpora la misma al Manual, esta(s) página(s) no deberá(n) ser removida(s) por ningún motivo del Manual de Seguridad Aérea, para así mantener las firmas de quienes realizaron las inserciones.

2.1.3. Índice.

Listar completamente el contenido del Manual de Seguridad Aérea, capítulos y subcapítulos correspondientes, cuidando que en el mismo se detallen los nombres de los temas que componen el Manual y las páginas en que éstos se localizan.

2.1.4. Lista de páginas efectivas del manual.

Diseñar e incluir el formato que se utilizará (mínimo tres columnas), en el que se registre a manera de lista, los datos siguientes:

- (a)** Número de página.
- (b)** Número de revisión.
- (c)** Fecha de revisión de páginas.

Deberá anotarse en este formato, todas y cada una de las páginas efectivas, en orden consecutivo que componen el manual.

2.1.5. Descripción del contenido del Manual de Seguridad Aérea.

Desarrollar la sinopsis del contenido y estructuración del Manual de Seguridad Aérea.

2.1.6. Introducción.

Desarrollar las bases antecedentes y motivos generales por los que elabora el Manual de Seguridad Aérea.

2.1.7. Política general de seguridad aérea.

Declaración formalizada del titular del permiso o la concesión que contenga el compromiso en representación de la organización para cumplir y hacer cumplir con los requisitos de seguridad aérea (seguridad operacional) y administración de riesgos en aras de la prevención de accidentes e incidentes, tal como se expone en las diferentes Normas Oficiales Mexicanas y disposiciones aplicables, así como en las políticas y procedimientos del programa de seguridad aérea, contenidas en su Manual de Seguridad Aérea, indicando que los mismos serán transmitidos al personal técnico aeronáutico y administrativo del concesionario o permisionario para su aplicación; esta declaración deberá ser firmada de manera autógrafa por dicho titular, anotando la fecha de elaboración.

2.1.8. Campo de aplicación.

Indicar la importancia del Manual de Seguridad Aérea, así como las áreas en que será aplicado, los objetivos que espera alcanzar en cada una de las áreas citadas y cómo afecta el que éste no sea difundido y por ende desconocido.

2.2. Generalidades.

2.2.1. Política de revisiones.

Indicar de la manera más clara todos aquellos motivos por los cuales se debe revisar el contenido del Manual de Seguridad Aérea, con el fin de asegurar su actualización y mantenerlo vigente en todo momento, dichas revisiones deberán ser presentadas ante la Autoridad Aeronáutica para su aprobación correspondiente, debiendo incluir en las mismas la hoja de control de inserciones (hojas retiradas e insertadas). Por otro lado, deberá incluir la política de emisión y uso de revisiones temporales, en caso de que decida utilizar esta práctica.

2.2.2. Control de revisiones.

Desarrollar e incluir las políticas que utilizará el permisionario o concesionario para llevar el Control de las "revisiones" y "revisiones temporales" (de ser el caso) al Manual de Seguridad Aérea, los procedimientos que utilizará para que las mismas sean del conocimiento tanto del personal interno del concesionario o permisionario como de las Autoridades Aeronáuticas; así como indicar el área responsable dentro de la organización de llevar a cabo tal actividad.

2.3. Organización del área de seguridad aérea.

2.3.1. Organigrama.

- (a)** Incluir el organigrama general del permisionario o concesionario, mostrando todos los puestos directivos, incluyendo la ubicación del área de seguridad aérea.
- (b)** Incluir el organigrama del área de seguridad aérea, detallando las áreas, así como los titulares que la componen.

2.3.2. Deberes, funciones y responsabilidades del personal del área de seguridad aérea.

Listar los deberes, funciones y responsabilidades del personal que integra el área mencionada en el numeral 2.3.1.(b).

2.3.3. Personal del área de seguridad aérea.

- (a)** Describir las políticas para la designación del Responsable y de cada puesto del área de seguridad aérea.

- (b) El personal asignado al área de seguridad aérea puede provenir de diferentes áreas del concesionario o permisionario, pero en esta posición deberá poseer independencia y libertad para efectuar las investigaciones y recomendaciones que crea necesario en función de su misión, además de reportar directamente al nivel más alto del concesionario o permisionario a través del Responsable del área de seguridad aérea.

2.3.4. Objetivos del área de seguridad aérea.

Efectuar la declaración de objetivos específicos en materia de seguridad aérea, incluyendo los aspectos que afectan la seguridad en las operaciones de los equipos, de la tripulación y pasajeros, debiendo ser lo más claro posible a fin de que el personal del concesionario o permisionario, así como la Autoridad Aeronáutica lo entiendan completamente.

2.3.5. Equipo de vuelo.

El permisionario o concesionario incluirá dentro del presente apartado, los datos principales de las aeronaves que forman su flota aérea o en su defecto incluir la referencia específica del manual aprobado o autorizado en el cual se puede consultar la siguiente información:

- (a) Marca, modelo, número de serie, tanto de planeador como de motor(es), hélice(es), rotor(es);
- (b) Matrícula;
- (c) Fecha de inicio de operaciones;
- (d) Pesos de las mismas, tales como básico, vacío y máximo certificado de despegue y máximo de aterrizaje.
- (e) Número de plazas de tripulación y pasajeros.

2.4. Programa de seguridad aérea

El Concesionario o permisionario deberá desarrollar un programa de seguridad aérea que contenga los siguientes elementos, sin menoscabo de desarrollar y poner en práctica más elementos de seguridad aérea, que se incluirán en su programa y que sea conveniente implementar.

2.4.1. Comités y subcomités de seguridad aérea.

Constituir con personal propio del concesionario o permisionario y, en su caso, con los representantes de los prestadores de servicios externos involucrados, además del área de seguridad aérea, el Comité de Seguridad Aérea, y desarrollar los siguientes aspectos:

- (a) Objetivos del comité.
- (b) Constitución del comité (citando nombres de presidente, secretario y vocal).
- (c) Constitución del subcomité (siempre y cuando la estructura o tamaño del concesionario o permisionario así lo requiera).
- (d) Políticas de nombramientos de integrantes del comité y subcomité.
- (e) Periodicidad entre reuniones del comité (y de ser posible el calendario anual de reuniones).
- (f) Política para atención de acuerdos y asuntos tomados en el comité.
- (g) Autonomía del Comité.
- (h) Especificar la forma en que se llevará a cabo el control y registro de recomendaciones efectuadas, así como su atención.

2.4.2. Programas de capacitación y adiestramiento en seguridad aérea.

Describir los siguientes incisos:

- (a) Objetivo donde cite lo que el concesionario o permisionario persigue al implementar un programa propio de adiestramiento y capacitación en seguridad aérea, tanto para personal de vuelo y tierra, como administrativo y de apoyo, involucrado directamente en las operaciones aéreas.
- (b) Políticas que implementará el concesionario o permisionario en este rubro, para asegurar la actualización del contenido de los cursos en materia de seguridad aérea que tomará su personal, así como la manera de supervisar que las enseñanzas adquiridas se apliquen adecuadamente.
- (c) Lista de cursos de seguridad aérea que brindará el concesionario o permisionario y la periodicidad de aplicación entre ellos. Este Programa calendarizado de Cursos (fechas, nombres del personal, etc.) estará a disposición de la Autoridad Aeronáutica cuando les sea requerido.
- (d) Políticas de evaluación de los programas de capacitación, en el que indique la manera de calificar la efectividad de los mismos.

2.4.3. Programa de auditorías internas de seguridad aérea.

El permisionario o concesionario debe estructurar y describir un programa propio de este tipo de auditorías internas de seguridad aérea en el cual contemple lo siguiente:

- (a) Objetivo que persigue al efectuar las auditorías internas de seguridad aérea.
- (b) Guías y/o formularios de auditorías internas de seguridad aérea que se implementarán, en las que detallen las actividades que desarrollarán y las áreas de la organización en que aplicarán.
- (c) Periodicidad y/o calendario de auditorías internas. Se establecerá las periodicidades entre auditorías internas de seguridad aérea en cada una de sus áreas, y si éstas se efectuarán en una o varias fases.
- (d) Evaluación de auditorías internas. Procedimientos que utilizará para evaluar y analizar los resultados de las auditorías internas de seguridad aérea, así como los métodos y alternativas que pondrá en marcha para corregir y/o eliminar las observaciones generadas de la misma y reducir sustantivamente los riesgos existentes.

2.4.4. Programa de reportes internos de seguridad aérea (seguridad operacional).

El permisionario o concesionario debe desarrollar un programa de reportes internos (programa continuo) hacia sus empleados, donde se pueda obtener todo tipo de reportes de errores no intencionales, peligros o riesgos, sin el temor de que sean castigados por el mismo permisionario o concesionario, con la única meta de mejorar la seguridad operacional dentro de su organización. Por tanto el programa deberá contener lo siguiente

- (a) Objetivo donde cite lo que persigue al implementar un programa de reportes internos.
- (b) Campo de aplicación; definir alcance y áreas que estarán involucrados en el programa, tal como personal de la organización, proveedores de servicios de mantenimiento, operacionales, terceros, etc.
- (c) Área Responsable; definir el Área que será responsable del control de este programa
- (d) Políticas y procedimientos que implementará el concesionario o permisionario en este rubro (reporte confidencial, no punitivo, recompensas, etc.). Así como también la política de los tipos de reportes que no entran en este programa (procedimientos no autorizados, negligencia, actos deliberados o a propósito, actos criminales, alcoholismo, drogadicción, etc.)
- (e) Formatos de reportes a utilizar, políticas de: llenado, envío-recepción, control de reportes, resultados arrojados, acciones correctivas a tomar.
- (f) Disponibilidad de la información de este Programa a la Autoridad Aeronáutica.

2.4.5. Programa de distribución de información de seguridad aérea al interior de la organización.

El permisionario o concesionario debe estructurar y describir un programa de este tipo, en el cual se distribuya información sobre seguridad aérea, a través de documentos tales como revistas, boletines, circulares, trípticos, entre otros, y cuyo programa contemple lo siguiente:

- (a) Objetivo que persigue al implementar este programa.
- (b) Políticas y procedimientos que llevará a cabo para distribuir información sobre seguridad aérea ante áreas propias, y en caso de ser requerido, a la Autoridad Aeronáutica; así como indicar el área responsable dentro de la organización de llevar a cabo tal actividad.
- (c) Establecer periodicidad de distribución de información de seguridad aérea.

2.4.6 Investigación interna y análisis de eventos y sucesos.

(a) Investigaciones. El concesionario o permisionario indicará los procedimientos que utilizará con personal propio para efectuar investigaciones internas, y cuyos resultados puedan servir de ayuda a la investigación oficial que realiza la Autoridad Aeronáutica, sobre diversos eventos ó sucesos (fallas, incidentes, accidentes), así como la identificación de peligros y riesgos, en los que se haya visto involucrado, como resultado de la operación de sus aeronaves o daños a sus propiedades o las de terceros. El concesionario o permisionario se asegurará en la medida de lo posible, de conservar las evidencias que generaron el evento o suceso, hasta que la Autoridad Aeronáutica disponga lo que ha de hacerse con ellas, de ser el caso. Incluir adicionalmente la política para designar al personal que constituirá el grupo de investigadores internos, así como los formatos que utilizarán éstos para reportar los resultados de investigaciones de dichos eventos y sucesos.

(b) Estudios y Análisis. El concesionario o permisionario, especificará los procedimientos que seguirá para estudiar, analizar y obtener estadísticas y tendencias, tanto en aspectos técnicos como de operaciones, para emitir recomendaciones preventivas sobre reportes, peligros o factores que potencialmente puedan generar un riesgo o una falla durante la operación de sus aeronaves o más aún, incidentes o accidentes. Para tal efecto, deberá clasificar y relacionar la información de diversos eventos o sucesos por niveles de riesgo, según su probabilidad y severidad, e indicar los procedimientos a seguir para distribuir la misma a las áreas internas, así como a la Autoridad Aeronáutica, en caso de ser requerido.

(c) Diagramas de flujo.

Se elaborarán e incluirán al manual, los diagramas de flujo pertinentes, que servirán de guías para comprender los procedimientos a ejecutar, así como la atención y comunicación que debe desarrollarse en cada uno de los eventos cuando se presenten: fallas, incidentes y accidentes o se detecten riesgos.

2.5. Sistemas de comunicación.

2.5.1. Equipos de comunicación. El concesionario o permisionario describirá los tipos de equipos destinados para efectuar o recibir comunicaciones durante la presencia de un evento o suceso.

2.5.2. Declaraciones de incidentes y accidentes.

(a) Prensa. El concesionario o permisionario establecerá los procedimientos a seguir para informar a los medios de comunicación sobre incidentes o accidentes que involucren a sus aeronaves, así como describir las funciones del grupo de asistencia y atención a estos medios, citando nombres de titular y suplente.

(b) Familiares. Describir los procedimientos de comunicación y asistencia general que otorgará el permisionario o concesionario a los familiares de miembros de tripulación y pasajeros involucrados en una aeronave accidentada o incidentada de su propiedad, indicando nombres y/o cargos de los responsables de dicha actividad, así como los métodos y procedimientos que serán utilizados para lograr una difusión, discreta y específica.

(c) Autoridad Aeronáutica. El concesionario o permisionario describirá los procedimientos a seguir para mantener informada a la Autoridad Aeronáutica cuando se presente lo siguiente, y donde se vea involucrada alguna de sus aeronaves, así como la asistencia que brindará:

- 1) Incidente o accidente.
- 2) Defectos y Fallas; conforme a la Circular correspondiente.
- 3) Un evento, diferente a los antes indicados, y que por su impacto, importancia o riesgos generados, considere conveniente informar.

2.6. Apéndices.

2.6.1. Directorios telefónicos.

Incluir los directorios telefónicos de las áreas involucradas con la seguridad aérea y sus titulares, así como de aquellas dependencias de apoyo externo para casos de emergencias, incluyendo nombres completos de personas y números telefónicos;

Asimismo, incluirá los directorios telefónicos de la manera ya referida de aquellas sub-bases de operación autorizadas en las cuales tienen actividades aéreas.

2.6.2. Bibliografía.

Incluir las referencias bibliográficas mediante las cuales se fundamentó para la elaboración del Manual de Seguridad Aérea.

2.6.3. Fuentes de reglamentación.

Citar las Leyes y Reglamentos aeronáuticos aplicables en la materia de seguridad aérea, describiendo los artículos específicos aplicables, con la finalidad de que todo el personal refiera inmediatamente su aplicación.

2.6.4. Glosario de definiciones.

Elaborar el glosario de definiciones técnicas utilizadas en el Manual de Seguridad Aérea, con las cuales se permita la comprensión concreta del mismo.

2.6.5. Glosario de abreviaturas.

Elaborar la lista de abreviaturas utilizadas en el Manual de Seguridad Aérea y su concepto, con el fin de hacer más clara la comprensión del mismo.

2.7. Anexos.

Incluir dentro del presente apartado, aquellos documentos, referencias, formatos, gráficas, estadísticas y/o algún otro elemento que por su importancia considere conveniente incluirlo en el Manual de Seguridad Aérea.

3. Lo no contemplado en la presente Circular Obligatoria, será resuelto por la autoridad aeronáutica.

4. Grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales y con las normas mexicanas tomadas como base para su elaboración.

4.1. La presente Circular Obligatoria es equivalente con las disposiciones que establecen el Manual de Prevención de Accidentes, Documento (OACI) 9422 y Anexo (OACI) 6 Parte I Capítulo 3 párrafo 3.6, así como también la Parte III Sección II Capítulo 1 párrafo 1.6. Este último documento forma parte de las normas emitidas por este organismo internacional y que se describen en el artículo 37 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional de la Organización de Aviación Civil Internacional.

4.2. No existen Normas Oficiales Mexicanas que hayan servido de base para su elaboración, dado que al momento no existen antecedentes regulatorios publicados en este sentido.

5. Bibliografía

- 5.1. Convenio sobre Aviación Civil Internacional, Chicago, Estados Unidos de América, 1944.
- 5.2. Anexo 6 parte I al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (OACI).
- 5.3. Anexo 6 Parte III al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (OACI).
- 5.4. Documento (OACI) 9422 "Manual General de Operaciones"

6. Fecha de efectividad.

La presente Circular Obligatoria entrará en vigor a partir del 15 de junio de 2007, y estará vigente indefinidamente a menos que sea revisada o cancelada.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL DIRECTOR GENERAL**

LIC. Y P.A. GILBERTO LÓPEZ MEYER

01 de Junio de 2007

APENDICE "A"
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Para efectos de esta Circular Obligatoria, se considerarán las siguientes definiciones y abreviaturas:

1. Accesorio: Instrumento, mecanismo, equipo, parte, aparato o componente, incluyendo equipo de comunicaciones, que se usa como auxiliar en la operación o control de la aeronave, y que no es parte del diseño básico de una estructura, motor o hélice.

2. Accidente: Todo suceso por el que se cause la muerte o lesiones graves a personas a bordo de la aeronave o bien, se ocasionen daños o roturas estructurales a la aeronave, o por el que la aeronave desaparezca o se encuentre en un lugar inaccesible.

3. Administración de Riesgos: La identificación, análisis y eliminación, y/o mitigación de los riesgos a un nivel aceptable, que amenazan las capacidades de una organización.

4. Aeronave: Cualquier vehículo capaz de transitar con autonomía en el espacio aéreo con personas, carga o correo.

5. Análisis de datos de vuelo. Proceso para analizar los datos de vuelo registrados a fin de mejorar la seguridad de las operaciones de vuelo.

6. Autoridad Aeronáutica: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

7. Carga: Todos los bienes que se transporten en una aeronave, excepto el correo, los suministros y el equipaje acompañado o extraviado.

8. Componente: Cualquier parte contenida en sí misma, combinación de partes, subensambles o unidades, las cuales realizan una función en específico necesaria para la operación de un sistema.

9. Concesionario: Sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas, a la que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorga una concesión para la explotación del servicio de transporte aéreo de servicio al público nacional regular, y es de pasajeros, carga, correo o una combinación de éstos, está sujeto a rutas nacionales, itinerarios y frecuencias fijos, así como a las tarifas registradas y a los horarios autorizados por la Secretaría.

10. Daño: Alteración física de aeronaves, motores, hélices o componentes como consecuencia de incidentes, accidentes, fatiga del material o efecto del medio ambiente.

11. Falla: Funcionamiento incorrecto de algún componente, accesorio o dispositivo de la aeronave.

12. Hélice: Dispositivo para propulsar una aeronave, el cual está compuesto por palas que al realizar la rotación produce por efectos aerodinámicos una tracción.

13. Incidente: Todo suceso relacionado con la utilización de una aeronave, que no llegue a ser un accidente, que afecte o pueda afectar la seguridad de las operaciones.

14. Manual de Seguridad Aérea: Documento elaborado por el concesionario o permisionario, el cual contiene un programa de seguridad aérea (seguridad operacional) con métodos y procedimientos propios, así como políticas internas enfocadas a la identificación, prevención, disminución y administración de riesgos que puedan ocasionar un accidente o incidente de aviación.

15. Nivel deseado de seguridad (TLS). Expresión genérica que representa el nivel de riesgo que se considera aceptable en circunstancias particulares.

16. Norma o lineamiento Internacional: Documento normativo que emite un organismo internacional de normalización u otro organismo internacional relacionado con la materia, reconocido por el Gobierno Mexicano en los términos del derecho internacional.

17. Norma Oficial Mexicana: Aquella regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación.

18. Pasajero: Persona transportada, previo convenio entre éste y el concesionario y/o permisionario.

19. Peligro: Condición, objeto o actividad que potencialmente puede causar lesiones al personal, daños al equipamiento o estructuras, pérdida de personal, o reducción de la habilidad para desempeñar una función determinada.

20. Permisionario: Persona moral o física, en el caso del servicio aéreo privado comercial, nacional o extranjera, a la que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorga un permiso para la realización de sus actividades, pudiendo ser la prestación del servicio de transporte aéreo internacional regular, nacional e internacional no regular y privado comercial.

21. Peso básico de operación: Peso vacío más el peso de tripulación y comisariato.

22. Peso máximo de aterrizaje: Peso máximo permitido con el que la aeronave puede aterrizar.

23. Peso máximo certificado de despegue: Peso máximo con el que una aeronave puede iniciar la carrera de despegue especificado en el manual de vuelo de dicha aeronave.

24. Peso vacío: Peso de la aeronave sin combustible utilizable, incluyendo líquidos remanentes y equipo fijo instalado.

25. Programa de seguridad aérea (seguridad operacional): Conjunto de normas, políticas, procedimientos y acciones que coadyuven en la realización oportuna y eficaz de las operaciones aéreas, permitiendo la identificación, prevención y disminución de riesgos que pudieran ocasionar un incidente o accidente de aviación.

26. Revisiones temporales: Revisión ó Enmienda al Manual, que contiene información que por su importancia requiere ser dada a conocer ó ser implementada de manera inmediata, mientras que la Revisión Formal se encuentra en proceso de aprobación por parte de la Autoridad Aeronáutica y con la cual se cancelaría, reemplazaría o incorporaría la información de dicha revisión temporal al citado Manual.

27. Riesgo: Posibilidad de pérdida o daño, medida en términos de severidad y probabilidad. La posibilidad que algo pueda ocurrir y sus consecuencias si ocurre.

28. Seguridad Aérea (seguridad operacional): Métodos y procedimientos, que identifiquen, prevengan y disminuyan los riesgos técnicos, meteorológicos, de factores humanos y materiales que puedan ocasionar un incidente o accidente de aviación.

29. Sistema de gestión de la seguridad operacional. Enfoque sistemático para la gestión de la seguridad operacional, que incluye la estructura orgánica, líneas de responsabilidad, políticas y procedimientos necesarios.